



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
CONJUECES – JUECES AD-HOC**

Santa Marta D.T.C.H., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Doctora
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
E. S. D.

Manifestación de impedimento

Expediente: 47-001-3333-005-2018-00234-01
Demandante: William Baquero Namen
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Sistema: Oralidad – Ley 1437 de 2011
Instancia: Primera

Estimada doctora:

Presento a usted mi respetuoso saludo y por su digno conducto a los restantes Magistrados de esa Corporación Judicial.

Martha Isabel Castañeda Curvelo, Conjuez de ese Tribunal Administrativo, me permito manifestar que me declaro impedida para conocer y tramitar el proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Conocí de vista al abogado William Baquero hace varios años, cuando yo iniciaba mi trayectoria profesional, y para esa época su hermano Francisco Baquero ocupaba el cargo de Procurador Regional del Magdalena.

2. En el año 2009, luego de mi posesión como Viceprocuradora General de la Nación, lo volví a ver en una reunión que se efectuó en casa del Dr. Alfredo Bayter, ubicada en el sector de El Rodadero de esta ciudad.
3. Me enteré meses después que el Dr. Alejandro Ordoñez lo había designado Procurador Judicial II en asuntos penales, en Santa Marta.
4. En razón de su nombramiento, en varias ocasiones conversé con el abogado William Baquero, en las instalaciones de la Procuraduría Regional del Magdalena, sobre las actividades que se adelantaban en ejercicio del Ministerio Público.
5. Para los años 2014- 2015, para cumplir un fallo de la Corte Constitucional se adelantó por la Procuraduría General de la Nación, previo convenio con la Universidad de Pamplona, la convocatoria y trámite del concurso de procuradores judiciales I y II en todas áreas y de otros empleados.
6. El señor Baquero quedó en lista de elegibles, pero de acuerdo al número de cargos por proveer, conforme a su calificación, y su colocación en ese listado distaba de alcanzar su objetivo de ingresar a la planta de personal, en ese momento.
7. De otra parte, fueron muchas las tutelas que obligaron a designar a personas que gozaban de estabilidad reforzada por ser prepensionados y otros por padecer de enfermedades calificadas como catastróficas o ser padres o madres cabeza de hogar y tener hijos discapacitados, etc.
8. Adicional a las tutelas, algunos habían presentado demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por los anteriores motivos y por estimar que se dieron irregularidades por la Universidad contratada para llevar a cabo las pruebas académicas.
9. Con la declaratoria de nulidad de la elección del Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado como Procurador General de la Nación, asumí ese cargo para terminar el período correspondiente, en virtud de lo dispuesto por la C.P. Art. 126.
10. Durante mi desempeño como Procuradora General de la Nación se presentaron dos casos que analizados conjuntamente por quien fungía en calidad de Viceprocuradora Encargada y de la Jefe de Selección y Carrera, provocaron que el señor Baquero presentara una solicitud para que yo rindiera explicaciones acerca de las dos designaciones que había hecho.
11. Los casos se referían a los doctores Anny Margarita Jordy de Lafont (Q.E.P.D) Procuradora Judicial II en asuntos Administrativos y Jairo Neyra Tres Palacios Procurador Judicial II en asuntos penales. La primera había presentado tutela que cursaba en la Sala Disciplinaria porque le faltaban cuatro

meses para cumplir el tiempo requerido para pensionarse y el segundo nos envió el proyecto de conciliación por la demanda que presentaría ya que le faltaban dos meses para cumplir la edad exigida para pensionarse. Estuvimos de acuerdo en que para evitarle un desgaste a la Procuraduría General de la Nación y un probable pago por perjuicios se debía efectuar el reingreso de estos procuradores mientras complementaban los indicados requisitos y así se procedió.

12. De estos aspectos internos se puso en conocimiento, no sabemos por quien, a medios de comunicación como Noticias Uno que pretendió hacer una especie de escándalo por estos nombramientos.

13. Respondida la solicitud al señor Baquero, se le remitió por Email y directamente a su residencia en la que se negaron a recibirla.

14. Antes de finalizar mi desempeño en el cargo de Procuradora General, y cumplidos los escasos meses que los citados exprocuradores judiciales II necesitaban para el lleno de las exigencias de tiempo y edad y poder solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez, emití los nombramientos en esos cargos, de quienes habían pasado el concurso, ciñéndome al orden en que figuraban en el listado. Pero, reitero, el abogado William Baquero no alcanzaba a ingresar porque su puntaje en ese momento no lo permitía, tanto que, tengo entendido, tuvo que optar porque lo designaran como procurador judicial I en asuntos penales o administrativos

15. Ocurridas las anotadas circunstancias, y otras que prefiero no enlistar, derivaron en un distanciamiento total y la negativa inclusive del saludo entre el abogado William Baquero y yo, erigiéndose para mí en hechos trascendentes, por lo que subjetivamente, en mi fuero interno, me ubican en enemistad grave con el doctor Baquero quien es el demandante en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Revisado el CPACA, Art. 130, observamos que en cuanto a impedimentos y recusaciones, además de contemplar algunas causales, en su inciso primero remite a los casos señalados en el Art. 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, Art. 140, que, en lo concerniente al evento en comento, estipula:

“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

...”

Estatuto procesal que, en consonancia, preceptúa:

“Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

1....

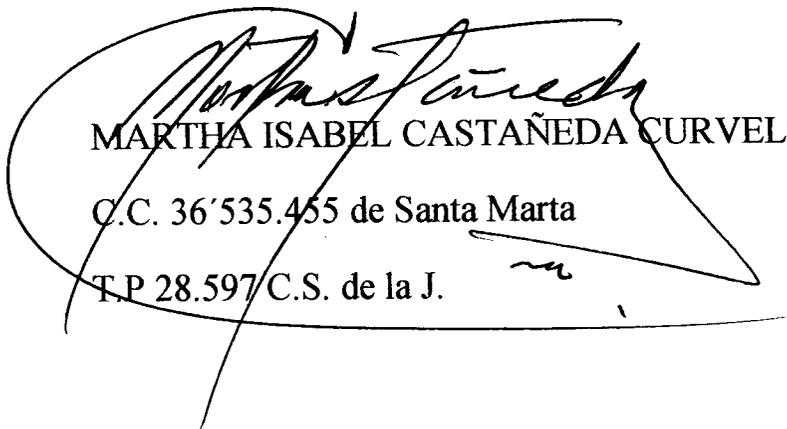
9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

...”

Debido a que deseo preservar la garantía de imparcialidad en mis decisiones como Conjuez de esa Corporación Judicial, a la que pertencí en mi trasegar profesional, y los sentimientos expresados pueden poner en tela de juicio el principio rector de imparcialidad, pido se declare fundado el impedimento manifestado y se disponga el trámite de rigor.

En caso de acceder a la anterior solicitud, y con la finalidad de equilibrar el número de procesos que adelante el Conjuez a quien le corresponda este expediente, pongo en consideración mi disposición de recibir otro expediente como compensación directa.

De usted, atentamente,



MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

C.C. 36'535.455 de Santa Marta

T.P. 28.597 C.S. de la J.